



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION: La Oficialía Mayor de Gobierno.</p>	<p>REGISTRADO como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría del Patrimonio Nacional

ACUERDO a la Secretaría del Patrimonio Nacional, por el que se incluyen en las reservas mineras nacionales de la zona denominada El Calvario, ubicada en el Estado de Baja California Sur, varias sustancias y se asignan al Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero los derechos a la explotación de toda sustancia en la misma zona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ACUERDO a la Secretaria del Patrimonio Nacional, por el que se incluyen en las reservas mineras nacionales en la zona denominada "El Calvario", ubicada en el Estado de Baja California Sur, varias sustancias y se asignan al Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero los derechos a la explotación de toda sustancia en la misma zona.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me concede el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que por acuerdo de 6 de agosto de 1938, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 10. de septiembre del mismo año, se incorporaron a las reservas mineras nacionales, los yacimientos de MAGNESITA Y CROMITA, en la costa del Océano Pacífico, Distrito Sur de la Baja California, ahora Estado de Baja California Sur, dentro de la localización siguiente.

La zona comprende las islas Margarita, Magdalena Cedros y Natividad, formándose por una faja de 35 kilómetros de anchura, partiendo del punto denominado "Agua Colorada" que se en-

cuentra a los 110o32' Oeste del Meridiano de Greenwich y 24o19' latitud Norte, siguiendo el litoral para terminar en la intersección de la costa con el paralelo 28o, en un punto que está a 114o03' al Oeste de Greenwich, frente a la bahía de Sebastián Vizcaíno.

SEGUNDO.-Que por acuerdo de 28 de marzo de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 3 de julio del mismo año, se incluyeron en las reservas mineras nacionales, las sustancias NIQUEL, COBALTO, ASBESTO, ORO, PLATA Y COBRE en un lote ubicado en Mulegé, Territorio de Baja California, hoy Estado de Baja California Sur, comprendido dentro de la en el considerando anterior y cuya localización es la siguiente.

LOTE "EL CALVARIO"

UBICACION.-Al N y NW, del poblado Bahía Asunción situado éste en la Costa NW del Estado de Baja California Sur, colindando al Norte y Este con el Desierto de Vizcaíno, al Sur el Océano Pacífico, comprendiendo las Bahía Asunción y San Roque, al Oeste el Océano Pacífico, comprendiendo las Bahías de San Pablo y San Cristóbal.

PUNTO DE PARTIDA.-Un socavón inclinado de 1.00 X 2.00 m. de sección y 4.50 m. de profundidad conocido como "La Esmeralda" en la falda Este del Cerro localmente conocido con el nombre de "El Calvario" en la Sierra de Vizcaíno o Sierra Pintada.

LINEA AUXILIAR.-De P.P. al Este hasta el Meridiano 114o05' y 18250 m.

DATOS DEL PERIMETRO

Lados	Rumbos	Distancias	Colindancias
1—2	Al Sur sobre el meridiano 114o05' hasta interceptar la línea de la Costa del Océano Pacifico.	38,475 m.	Terreno libre
2—3	Al Noroeste sobre la línea de la costa del Océano Pacifico, hasta interceptar el paralelo 27o 35'.		Océano Pacifico
3—4	Al Este sobre el paralelo 27o35' hasta interceptar el meridiano 114o05.		
4—1	Al Sur sobre el meridiano 114o05' hasta el punto I para cerrar el perimetro.	69,225 m.	Terreno libre 17,200 m. Terreno libre

SUPERFICIE.-220,000 hectáreas aproximadamente.

Esta zona denominada "EL CALVARIO", quedó incluida por lo que se refiere a las sustancias MAGNESITA, CROMITA, NIQUEL, COBALTO, ASBESTO, ORO, PLATA y COBRE, en el grupo a que se refiere la fracción I del artículo 72 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales, constituido por sustancias que sólo el Estado puede explotar.

TERCERO.-Que en virtud de que el Consejo de Recursos Naturales No Renovables, ha localizado en la zona antes mencionada, yacimientos de minerales susceptibles de ser objeto de trabajos de explotación.

CUARTO.- Que es conveniente, para un mejor aprovechamiento de los recursos minerales que se encuentran en la zona denominada "EL CALVARIO", asignar al patrimonio de la Comisión de Fomento minero los derechos a la explotación de toda sustancia en dicha zona, he resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.-Con fundamento en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explota-

ción y Aprovechamiento de Recursos Minerales, se incluyen en las reservas mineras nacionales, todas las sustancias conexas en los términos de la Ley Reglamentaria citada, con excepción de las sustancias MAGNESITA, CROMITA, NIQUEL, COBALTO, ASBESTO, ORO, PLATA y COBRE, que ya se encuentran en dichas reservas, según los Acuerdos citados en los considerando primero y segundo de este Acuerdo, en la zona denominada "El Calvario" y cuya localización se dio en el segundo considerando de este mismo Acuerdo. Esta zona quedará incluida por toda sustancia en el grupo a que se refiere la fracción I del artículo 72 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales, constituido por sustancias que solo el Estado puede explotar.

ARTICULO SEGUNDO.-Con apoyo en el artículo 40. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales, se asignan al patrimonio de la Comisión de Fomento Minero los derechos a la explotación de toda sustancia, en la zona denominada "EL CALVARIO" a que se ha estado haciendo referencia.

ARTICULO TERCERO.-Se respetarán dentro de esta zona los terrenos legalmente amparados por asignaciones o concesiones mineras tituladas vigentes y por solicitudes en trámite a la fecha, por las sustancias que no estaban incluidas en las reservas mineras nacionales, en la fecha de publicación de este Acuerdo. Cualquiera de estos terrenos que en el futuro quede libre, por cualquier causa, automáticamente se considerará incorporado a las reservas mineras nacionales e incluido en el grupo a que se refiere la fracción I del artículo 72 de la Ley Reglamentaria citada.

TRANSITORIO.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40. y 71 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y aprovechamiento de Recursos Minerales y 214 de su Reglamento, háganse las publicaciones para que el presente Acuerdo surta sus efectos legales el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, según lo prescrito en el artículo 10 de la misma Ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.-El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.-Rúbrica.-El Secretario del Patrimonio nacional, Francisco Javier Alejo.-Rúbrica.

Este Boletín Oficial vale \$ 0.50